



INFORMACIÓN DE DERECHOS EN ACCIDENTE DE TRÁFICO

Si ha sufrido Vd., o alguna persona allegada, un accidente de tráfico, le sugerimos que preste atención a las siguientes indicaciones:

Por regla general, solamente podrá abrirse la investigación judicial en el caso, de que se hallan producido lesiones, y el propio accidentado denuncie los hechos.

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en los art. 796.1 y 771.1, en relación con los art. 109 y 110, todos ellos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (L.E.Crim), se informa a las personas que más abajo se citan:

a) Derecho a mostrarse parte en el proceso sin necesidad de formular querrela, y a ejercitar las acciones civiles y penales que procedan, o solo unas y otras. Caso de no personarse en la causa y no hacer renuncia ni reserva expresa de las acciones civiles, el Ministerio fiscal las ejercerá en su nombre si fuera pertinente.

b) Derecho a tener acceso al expediente de las actuaciones, una vez personados en la causa, e instar a todo lo que a su derecho convenga, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en los art.301 y 302 de la mencionada Ley (L.E.Crim).

c) Derecho a nombrar abogado/a o instar el nombramiento de abogado/a de oficio en caso de ser titulares de derecho a la asistencia jurídica gratuita.

d) Derecho a la restitución del objeto, a la reparación del daño e indemnización del perjuicio causado por el hecho punible.

e) Asimismo se le informa que, caso de considerarse el hecho como Delito leve, no podrá hacer valer sus derechos en vía penal salvo que formule la correspondiente denuncia ante el Juzgado de Guardia, Comisaría de Policía Nacional, de Policía Local, o Guardia Civil, disponiendo de un plazo de **DOCE MESES (1 AÑO)** desde que ocurrieron los hechos. Si se considerara el hecho como Delito menos grave, el plazo para interponer denuncia será de **SESENTA MESES (5 AÑOS)** desde que ocurrieron los hechos. Le advertimos que el atestado de Policía Local, Guardia Civil o parte de asistencia sanitaria, no sustituyen a la denuncia, que necesariamente deberá formular el propio accidentado.

▪ Las compañías de seguros, suelen prestar asesoramiento técnico y legal a sus asegurados para la redacción de la denuncia

▪ Si el accidentado se encuentra imposibilitado de presentar la denuncia, cualquier allegado podrá formular la misma, haciendo constar expresamente esta circunstancia, o podrá ponerlo en conocimiento del Fiscal. En caso de muerte denunciaran los herederos.

Sepa que puede resultarle conveniente llegar a un acuerdo entre compañías de seguros, que evitaría el juicio. En caso contrario, si procede, el Juzgado le asignaría una cantidad por día de baja, y estos serán los días que ha tardado en curarse, según informe del médico forense, normalmente.

Si en su accidente no hubo lesiones, sino sólo daños y desperfectos en el vehículo, deberá interponer una demanda civil, asesorándose con un abogado.

Si considera que en su accidente intervinieron causas o deficiencias, cuya responsabilidad fuera atribuible a alguna Administración Pública, podrá reclamar vía administrativa, mediante la presentación de la correspondiente instancia, en el plazo de UN AÑO, ante la Administración correspondiente.

Si precisa algún dato referente al suceso, persónese en la Central de la Policía Local, sita en Avenida, teléfono, ext. Y para más información consulte al Grupo de Seguimiento y Ayuda a la Víctima implicada en Accidente de Circulación con Víctimas.

Si necesita asesoramiento legal diríjase al Colegio de Abogados de, sito en la Plaza de, de, teléfono
....., a de de.....

CONDUCTOR UNIDAD Nº1. CONDUCTOR UNIDAD Nº 2. Los Policías Locales
Matrícula (.....) Matrícula (.....) (.....) (.....)